



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 060331 DE 2010

(19 FEB. 2010)

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra del Departamento del Cesar identificada con el NIT 892.300.387-9, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la ley 550 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 694 de 2000, el Decreto 090 de 2000 y el Decreto 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que, la Ley 550 de 1999 estableció el régimen para promover y facilitar la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales, para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones.

Que, el artículo 6 de la Ley 550 de 1999 determinó que los Acuerdos de Reestructuración pueden ser promovidos por los Representantes Legales de la empresa o por uno o varios acreedores; o de oficio por la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

Que, los empresarios o acreedores que decidan solicitar la promoción del acuerdo deben hacerlo ante la Superintendencia que vigile o controle al respectivo empresario según lo dispuesto en el artículo 6 ibídem.

Que, el Decreto 090 de 2000 reglamentó los artículos 7, 8, 9, 10 y 23 de la ley 550 de 1999, y estableció los requisitos para designación de promotor.

Que, el Decreto 694 de 2000 reguló parcialmente el título V de la Ley 550 de 1999, en cuanto al procedimiento para dar trámite a los Acuerdos de Reestructuración de Entidades de Nivel Territorial.

Que, en voces del artículo 21 numeral 6 del Decreto 1018 de 2007, dentro de las funciones de la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales se encuentra la de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la aceptación de promoción de acuerdo de reestructuración y proponer al Superintendente Nacional de Salud la persona que actuará como promotor y los honorarios que percibirá por la labor desarrollada.

6

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra del Departamento del Cesar identificada con el NIT 892.300.387-9, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

2. ANTECEDENTES DEL CASO

Que, mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 4 de noviembre de 2009 con el NURC 0101-1-0515930, visible a folios 1 al 37 de la carpeta, el doctor **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO** Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra - Cesar solicitó la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la citada entidad de conformidad con lo establecido en la Ley 550 de 1999, aduciendo para el efecto que la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, es la alternativa que le permite a la entidad garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y salir de la espiral de demandas judiciales y embargos de los recursos financieros que afectan la prestación de servicios y ponen en riesgo la estabilidad y supervivencia de la ESE.

Que, una vez revisada la solicitud y documentación allegada por el Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra - Cesar, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales con oficio radicado con el NURC 0101-1-0515930 del día 23 de diciembre de 2009, visto a folios 39 y 40 de la carpeta, requirió al doctor **MARQUEZ CAAMAÑO** para que allegara la documentación de que trata el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, en los siguientes términos:

"1. En el documento allegado por el Representante Legal de la Entidad se hace referencia a una serie de procesos ejecutivos laborales pero no anexa un soporte documental alguno que denote la existencia efectiva de las mismas; por lo tanto se le solicita remitir copia de los documentos que acrediten la existencia de al menos dos (2) de las demandas ejecutivas a las cuales hace referencia el remitente.

2. No existe el Acta de la reunión de la Junta Directiva del Hospital en la cual se autorice al Gerente del mismo solicitar la promoción del acuerdo de reestructuración ante esta Superintendencia.

3. En las proyecciones y flujos de caja, propuestas para la negociación presentadas por el Gerente de la Institución de los años 2010 a 2013, no tienen soporte alguno y no vienen acompañada de una elemental enunciación de la estrategia que será adelantada para dar cumplimiento a dichas proyecciones.

4. Si bien es cierto, que el artículo 97 de la Ley 222 de 1995 fue derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, se considera importante para este despacho para efectos de control, solicitar el contenido de esos requisitos mínimos que debe contener el precitado inventario.

5. No existe claridad en la relación de acreedores, sobre la vinculación a la empresa, socios de la misma, administradores o controlantes, por las razones expuestas en el citado requisito."

Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el día 31 de diciembre de 2009 con el NURC 4039-1-0528916 visto a folios 41 al 133 de la carpeta, el Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** doctor **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO** remitió los siguientes documentos:

"1. De "existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles". Copia de procesos ejecutivos en contra del hospital que actualmente cursan en los juzgados.

2. Certificación del contador de la entidad en el que certifica que el monto de las obligaciones cuyo incumplimiento es mayor de noventa días, supera el 5% del pasivo corriente de la entidad.

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra del Departamento del Cesar identificada con el NIT 892.300.387-9, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

3. Copia del Acuerdo expedido por la Junta Directiva de la ESE, mediante el cual se autoriza al gerente para adelantar los trámites requeridos para la suscripción de acuerdo de reestructuración de pasivos, con el cual se cumple "la constancia de autorización del órgano competente de la persona jurídica".
4. Proyección de flujo de caja con balance operacional semestral y propuesta de pagos, con el cual se cumple lo relacionado con "Propuesta de base para la negociación del acuerdo, sustentada en la proyecciones de flujo de caja".
5. Relación de acreedores y Inventario acreencias con corte a 31 de octubre de 2009, suscrito y certificado por el contador y el gerente del Hospital, tal como lo establece el artículo 20 de la Ley 550.
6. Relación de procesos judiciales en curso y balance de prueba con corte a 31 de octubre de 2009.
7. Relación de vinculación de los acreedores de la empresa con "sus socios, administradores o controlantes, por las razones que lo establece la Ley 550 en el artículo 20 ordinales.a, b, c, d.
8. Balance de prueba a 31 de octubre.
9. Certificación de no parentesco con los socios de la empresa."

Que, de acuerdo con lo anterior la Superintendencia Delegada Para las Medidas Especiales con oficio radicado con el NURC 2-2010-003452 del día 26 de enero de 2010 le indicó al doctor **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO** que la solicitud de Acuerdo de Reestructuración de los Pasivos de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra - Cesar, cumplía con los requisitos de que trata la Ley 550 de 1999. (Folio 134)

Que, la Superintendencia Delegada Para las Medidas Especiales en cumplimiento del numeral 6 del artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, el día 5 de febrero de 2010 certificó "que los documentos presentados para la aceptación y promoción de acuerdos de reestructuración por el representante legal de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** de Gamarra (Cesar) acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999." (Folios 137)

Que, el día 5 de febrero de 2010 la Superintendencia Delegada Para las Medidas Especiales expidió certificación señalando "que una vez revisados los estados financieros con corte a octubre 30 de 2009, presentados por el Representante Legal de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** de Gamarra (Cesar), encontramos que el valor de los activos clasifica en la categoría B del artículo 8 del Decreto 090 de 2000." (Folio 138)

Que, a folios 139 y 140 de la carpeta, obra la hoja de vida del Promotor señor **CRUZ MARTINEZ ALEXANDER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.184.786.

3. CONSIDERACIONES

Se denomina acuerdo de reestructuración la convención que en los términos de la Ley 550, se celebre a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo.

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra del Departamento del Cesar identificada con el NIT 892.300.387-9, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

Así mismo, debe indicarse que un acuerdo de reestructuración consiste en una negociación que se celebra entre una empresa y sus acreedores, y tiene como finalidad corregir las deficiencias que se presenten en su operación y en el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias logrando integralmente una fórmula de pago, mediante la intervención de un promotor con funciones de amigable componedor.

De acuerdo con los documentos allegados con la solicitud de Acuerdo de Reestructuración de los Pasivos de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra - Cesar, se determinó la existencia de dos demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles, certificación del contador de la ESE que establece que el monto de las obligaciones cuyo incumplimiento es mayor de 90 días supera el 5% del pasivo corriente de la entidad, copia del Acuerdo expedido por la Junta Directiva de la ESE mediante el cual se autoriza al Gerente para adelantar los trámites requeridos para la suscripción de acuerdo de reestructuración de pasivos, proyección de flujo de caja con balance operacional semestral y propuesta de pagos, relación de acreedores e inventario de acreencias con corte a 31 de octubre de 2009 y relación de vinculación de los acreedores de la empresa con sus socios y administradores.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos que debe acatar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración, entre los cuales encontramos:

- Acreditar el incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) ó más obligaciones mercantiles contraídas en el desarrollo de la empresa o en su lugar, la existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles.
- En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones antes mencionadas deberá representar no menos del cinco por ciento (5%) del pasivo corriente de la empresa.
- La autorización del órgano competente cuando ello se requiera.
- Tener renovada su matrícula mercantil, cuando se tiene la obligación legal de matricularse.
- Una propuesta de bases para la negociación del acuerdo, sustentada en las proyecciones y flujos de caja que sean del caso.
- Un estado de inventario elaborado con base en los estados financieros ordinarios o extraordinarios cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la solicitud. Dicho inventario deberá contener por lo menos:

1.	Detalle de sus activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y de los métodos de su evaluación.
2.	La ubicación, discriminación y gravamen que soportan los mismos.
3.	Relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación del nombre, domicilio y dirección de cada uno, cuantía y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten fechas de origen y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de ignorarse, debe expresarse claramente.
4.	En relación con los acreedores, debe indicarse claramente cuáles de ellos son

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra del Departamento del Cesar identificada con el NIT 892.300.387-9, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

	vinculados a la empresa, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones: a. Parentesco, hasta 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o único civil. b. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes. c. Tener o haber tenido representantes o administradores comunes. d. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.
5.	Con respecto a las obligaciones tributarias, una discriminación por clase de impuestos, identificando su cuantía, forma de pago, intereses, sanciones y las declaraciones tributarias correspondientes. Así mismo, una relación de todas las actuaciones administrativas y procesos de jurisdicción coactiva que se encuentren en curso.
6.	Con respecto a los pasivos laborales, una relación de los trabajadores del deudor, indicando el cargo que desempeñen; del personal jubilado a su cargo y de los extrabajadores a quienes se les adeude sumas de carácter laboral, especificando el monto individual de cada acreencia.

En consecuencia, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales en cumplimiento del numeral 6 del artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, mediante certificación del día 5 de febrero de 2010 señaló *"que los documentos presentados para la aceptación y promoción de acuerdos de reestructuración por el representante legal de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** de Gamarra (Cesar) acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999."*

De otra parte y según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, el nominador designará al promotor de la lista de promotores inscritos en la Superintendencia de Sociedades. Y que la remuneración inicial del Promotor se fijará por el nominador de acuerdo a la clasificación de las empresas y al valor total de sus activos, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 090 del 2000.

Aunado a lo expuesto, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, procedió a revisar la lista de promotores inscritos en la Superintendencia de Sociedades, y revisada y evaluada la experiencia, idoneidad y trayectoria de los mismos, concluyó que el doctor **ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.184.786, es la persona idónea para ejercer el cargo de Promotor en la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra en el Departamento del Cesar.

Ahora bien, y de acuerdo con lo anterior la Superintendente Delegada Para las Medidas Especiales de esta Superintendencia Nacional de Salud certificó el día 5 de febrero de 2010 *"que una vez revisados los estados financieros con corte a octubre 30 de 2009, presentados por el Representante Legal de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** de Gamarra (Cesar), encontramos que el valor de los activos clasifica en la categoría B del artículo 8 del Decreto 090 de 2000."* Es decir que el monto de honorarios es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra del Departamento del Cesar identificada con el NIT 892.300.387-9, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERERA** identificada con el NIT 892.300.387-9 con domicilio en el Municipio de Gamarra en el Departamento del Cesar, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Promotor del Acuerdo de Reestructuración promovido por la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra en el Departamento del Cesar, al doctor **ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.184.786 escogido de la lista de inscritos de la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO: Fijar los honorarios mensuales iniciales del Promotor de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 090 del 2 de febrero de 2000, en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR AVISO en un lugar público de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de designación del Promotor, en el cual se informe acerca de la Promoción del Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Promotor dentro del plazo indicado en el artículo anterior, inscribir el aviso en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el domicilio del Empresario e informar sobre la iniciación de la negociación del acuerdo de reestructuración mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio del mismo, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999, y constituir las garantías de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 100-122 del 18 de febrero del 2000, emanada de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al doctor **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO** Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA**, o a quien haga sus veces entregar al Promotor a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del aviso en el registro mercantil la información y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999. Por tratarse de una entidad obligada a tener Revisor Fiscal, la documentación mencionada anteriormente deberá cumplir con el requisito de dictamen establecido en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Por Secretaria General de esta Superintendencia, envíese por correo certificado al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, copia de la presente Resolución, para los efectos dispuestos por el artículo 55 de la Ley 550 de 1999.

Por medio de la cual se Acepta la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra del Departamento del Cesar identificada con el NIT 892.300.387-9, se designa Promotor y se fijan honorarios al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI PROMOTOR designado deberá rendir informes de la gestión que haya adelantado mensualmente a la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, y cuando se le soliciten por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE la presente Resolución al Promotor en el e-mail alezcruz1255 @ hotmail.com y al doctor **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO** Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** en la carrera 12 No. 8-44 del Municipio de Gamarra en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Copia de la presente Resolución envíese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Superintendencia de Sociedades para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir del momento de su comunicación al promotor y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los



19 FEB. 2010

MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Anabely Giraldo Gómez
Corrigió: Martha Vanegas-Sandra Monroy
Revisó: Oscar Velásquez Salcedo
Revisó: Luz Karime Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Pascual Mauricio Correa,
Superintendente Delegado Para Medidas Especiales